



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OF. ORD. N° 423 /

ANT.: Solicitud N° MU081T0000426, de fecha 20.06.2018.

MAT.: Da respuesta.

Doñihue, 26 JUN. 2018

DE : SEÑOR RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ,
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

A : SEÑOR(A)(ITA) JOHN PATRICIO TONCIO MORALES.

Junto con saludar a Ud., vengo a informar sobre su Solicitud N° MU081T0000426, de fecha 20.06.2018 y cuyo tenor es el siguiente:

“Estimados de vuestra parte necesito los email de cada funcionario perteneciente a la municipalidad, esta información sera utilizada en mi trabajo el cual corresponde a cursos de capacitación dirigidos al sector publico. Se necesita de todos los departamentos y sub-departamentos. Gracias”

1.- Al respecto, cabe indicar que en la página web de la I. Municipalidad de Doñihue, esto es, <http://www.mdonihue.cl>, puede encontrar los datos de contacto de cada uno de los departamentos de este organismo por los cuales se puede canalizar información, dentro de los cuales se encuentran publicados los correos electrónicos respectivos.

Modo de acceder:

Ingresar a la página de la Municipalidad de Doñihue: <http://www.mdonihue.cl>, luego en la parte izquierda de la pantalla encontrará el menú **DEPARTAMENTOS**, bajo este menú están los nombres de los distintos departamentos con que cuenta la Municipalidad de Doñihue además del **Alcalde**, al hacer clic en el nombre del departamento seleccionado podrá acceder a correos electrónicos de contacto entre otra información de dichos departamentos como teléfonos, etc.

2.- Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia; "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...

En efecto, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha determinado que la entrega de los correos electrónicos del personal significaría distraer de sus funciones a los aludidos servidores públicos.

A mayor abundamiento, cabe recordar que el criterio del aludido Consejo para la Transparencia, en la decisión de amparo Rol C136-13 entre otros, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por autoridades y funcionarios para el cumplimiento de funciones públicas, establecido en los considerandos 4), 5) y 6) de la citada decisión, ha sido el siguiente:

“Dada la naturaleza de la información solicitada –direcciones de correos electrónicos institucionales de los funcionarios-, resulta pertinente tener presente lo resuelto por este Consejo, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, en donde lo solicitado fue información relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores. Sobre el particular, en tales pronunciamientos se concluyó que “...la decisión de un órgano de la Administración de

informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.

Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio (...) tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Que, en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado."

Así entonces, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, este Municipio deniega la entrega de los correos requerida según el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, sin embargo informa la forma de acceder a las direcciones de contacto publicadas de forma permanente para tal efecto.

Para su conocimiento y fines, se despide atentamente de Ud.



Ricardo B. Acuña González
RICARDO B. ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LCB/WCC/cpj

Distribución:

- Citado.
- Archivo Unidad de Transparencia.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Unidad de Control.